

CONSTANCIA SECRETARIAL: Riosucio, Caldas 21 de abril de 2023

Pasa a Despacho del Honorable Juez el presente proceso, con el objeto de estudiar su admisión, inadmisión o rechazo.

Sírvase proveer

JUAN SEBASTIÁN ALFONSO VANEGAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

IFN - 196

2023-00060-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Riosucio, Caldas, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a decidir en torno a la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, presentada por el señor **JONNHATAN ANDREY BERRIO LÓPEZ** en contra de la señora **LUZ ADRIANA QUICENO GUERRERO**.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que la misma debe inadmitirse por las siguientes razones:

1. Advierte esta sede judicial que, revisado el acápite de notificaciones, el procurador, no establece la forma de obtención del número telefónico, como tampoco la dirección de correo electrónico del extremo pasivo para efectos de notificación judicial, como tampoco allega las evidencias correspondientes, como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022:

"ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado

corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

2. Igualmente, revisado el cartulario, se advierte la ausencia de poder debidamente conferido por parte del señor **JONNHATAN ANDREY BERRIO LÓPEZ** a favor del profesional del Derecho, Dr. **OCTAVIO HOYOS BETANCUR**, conforme a lo establecido en la ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 1 del artículo 84 del Código General del Proceso y Artículo 90 de la misma codificación.

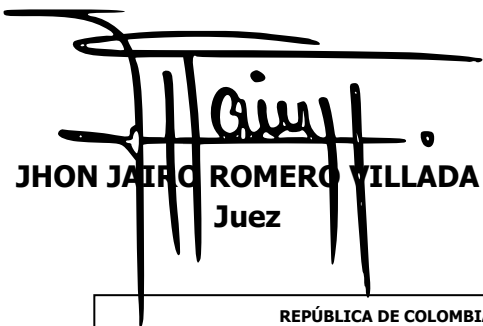
Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, presentada por el señor **JONNHATAN ANDREY BERRIO LÓPEZ** en contra de la señora **LUZ ADRIANA QUICENO GUERRERO**.

Segundo: Concederle **cinco (5) días** de término a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo, la cual deberá corregirse atendiendo a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


JHON JAIR ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 069
DEL 24 DE ABRIL DE 2023


JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS
Secretario